

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Algar de Palància

2026/06436 Anuncio del Ayuntamiento de Algar de Palància sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por el Ayuntamiento de Algar de Palància, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2026, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 58, de fecha 26 de marzo de 2026, anuncio 2026/03217, y en el tablón de anuncios electrónicos (e-tablón) de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Algar de Palància establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación de los aspirantes en pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Algar de Palància para el acceso, como personal funcionario o laboral, a plazas incluidas en la oferta de empleo público, bolsas de trabajo, procesos de estabilización o cualquier otro procedimiento selectivo convocado por esta entidad local.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten su participación en los procesos selectivos a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias derivadas de la tasa las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la siguiente:

Acceso a plazas del grupo A1: 250 euros.

Acceso a plazas del grupo A2: 200 euros.

Acceso a plazas del grupo B: 180 euros.

Acceso a plazas del grupo C1: 180 euros.

Acceso a plazas del grupo C2: 150 euros.

Agrupaciones profesionales o equivalentes: 150 euros.

Participación en bolsas de trabajo: 20 euros.

Las cuantías anteriores podrán ser actualizadas mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, dentro de los límites legales establecidos.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

Ninguno en esta ordenanza; en su lugar, se aplican bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50 %:

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Gozarán de una bonificación del 30 %:

Las familias numerosas.

La concurrencia de las circunstancias que dan lugar a la exención o bonificación deberá acreditarse documentalmente junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga en el momento en que se presente la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Artículo 8. Gestión y recaudación

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



El pago deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria.

La falta de pago de la tasa dentro del plazo señalado dará lugar a la exclusión del aspirante del proceso selectivo, salvo que se subsane en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 9. Devolución de la tasa

Procederá la devolución de la tasa cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algar de Palància, 22 de mayo de 2026.—El alcalde, Amable Mondragón Salt.

